

Reglamento del Comité Técnico

[Acuerdo del Patronato de 23/05/2022](#)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 12 b) de los **Estatutos** de la **Fundación CRUZ ROJA ESPAÑOLA** (en adelante, “la Fundación”) establece que podrán acordarse la creación de los Comités Asesores que el Patronato establezca de conforme a lo previsto en la ley y los Estatutos. En base a lo anterior, el **Patronato** de la Fundación en su reunión de 20 de abril de 2021 acuerda la constitución del **Comité Técnico de la Fundación CRUZ ROJA ESPAÑOLA** (en adelante “el Comité Técnico”).

El Comité Técnico es un **órgano voluntario de consulta y asesoramiento estratégico** al Patronato de la **Fundación**, cuyo objetivo principal sea **colaborar** con el Patronato en su función de gobierno, **proporcionar orientación** y **opinión experta** en las cuestiones que el mismo someta a su consideración. Así como plantear al Patronato aquellas **propuestas** que considere relevantes para el **desarrollo y cumplimiento de los fines** de la Fundación en base a su **reflexión y experiencia**.

La creación del Comité Técnico **no altera las responsabilidades y funciones del Patronato** como órgano de gobierno de la Fundación.

El Patronato adopta el presente **Reglamento de Régimen Interno** como norma que debe regir el funcionamiento interno del **Comité Técnico**, y cuyo articulado es el siguiente:

Artículo 1.- Finalidad del Reglamento.

El presente **Reglamento de Régimen Interno** tiene por objeto la regulación del Comité Técnico estableciendo los principios de su organización y funcionamiento, así como la ordenación normativa que ha de regir su actividad.

Las **personas que formen parte** del Comité Técnico tienen la obligación de **conocer** el presente Reglamento y de **cumplir** su contenido. Corresponde a la **Presidencia** del Comité Técnico, y por defecto a la **Secretaría** del mismo, resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

Artículo 2.- Aptitud para ser miembro.

El Comité Técnico sirve de **apoyo** o de **complemento** al Órgano de Gobierno, por lo que las personas nombradas para el Comité Técnico no podrán formar parte del Patronato.

La **designación** deberá recaer sobre personas de reconocida competencia en el ámbito de la **actividad de interés general** desarrollada por los Patronos de la Fundación.

Las personas designadas no podrán estar incurso en ninguno de los supuestos de **prohibición o incompatibilidad** previstos por el ordenamiento vigente para el desempeño del cargo de Patrono, debiendo además no mantener **intereses** que entren en **competencia** o sean **contrarios** a la actividad y el buen fin de la Fundación.

Los requisitos legalmente exigidos para formar parte del Comité Técnico aplican igualmente a sus **suplentes** y/o personas **invitadas** y deben mantenerse mientras dure su ejercicio o colaboración con la Fundación.

Artículo 3.- Estructura y composición del Comité Técnico

La **Presidencia** recaerá en el miembro de la Institución CRUZ ROJA ESPAÑOLA que designe al efecto el Presidente de la Fundación. En caso de ausencia puntual, asumirá la Presidencia de la reunión concreta otro miembro del Comité Técnico que asista a la misma, siendo el criterio

establecido hacerlo por turno rotario en orden alfabético, de acuerdo a la denominación de entidad/persona física Patrono.

La **Secretaría** recaerá en la de la Fundación, siempre que sea **no Patrono/a**. Caso contrario, la Secretaría recaerá en el miembro de la Institución CRUZ ROJA ESPAÑOLA que designe al efecto el Presidente de la Fundación. En caso de ausencia puntual, asumirá la Secretaría de la reunión concreta el miembro del Comité Técnico de menor edad que asista a la misma.

Cada uno de los Patronos podrá **designar** a una persona para el Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico, sus suplentes o los invitados sus organizaciones en función de los asuntos a tratar, al igual que los miembros del Patronato, **no percibirán retribución** alguna por el desempeño de sus funciones siendo cargos de naturaleza esencialmente gratuita.

Las designaciones, sustituciones, renunciaciones y ceses serán formuladas por los Patronos por escrito dirigido a la Presidencia o a la Secretaría de la Fundación.

Las **designaciones** se entenderán hechas por un **plazo** de cuatro (4) años, **prorrogables** total o parcialmente por un máximo de tres (3) periodos consecutivos. Las personas designadas cesarán asimismo en caso de dimisión o renuncia, fallecimiento o decisión, disolución o separación del Patrono que las designó.

Las personas designadas podrán proponer su **sustitución** para **actos concretos** debiendo actuar la persona sustituta de acuerdo a las instrucciones que, en su caso, la persona designada le formule al efecto.

A las reuniones del Comité Técnico podrán asimismo ser **invitadas** de manera **puntual** personas expertas cuya presencia, a juicio de la Presidencia o a propuesta de cualquier otro miembro del Comité Técnico, sean convenientes en función de los asuntos a tratar.

La relación de miembros del Comité Técnico y sus suplentes o personas invitadas expertas podrá hacerse pública.

La **Dirección-Gerente** de la Fundación participará de las reuniones del Comité Técnico facilitando la información necesaria para el desarrollo de las mismas y toma de decisiones sobre los temas planteados.

La **Secretaría** de la Fundación mantendrá un registro de miembros y suplentes actualizado periódicamente.

Artículo 4.- Funcionamiento del Comité Técnico.

El Comité Técnico se configura bajo la **dependencia** del Patronato.

El Comité Técnico acomodará en todo momento su actuación a los **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA: Humanidad; Imparcialidad; Neutralidad; Independencia; Voluntariado; Unidad y Universalidad**, al Código de Conducta de CRUZ ROJA ESPAÑOLA como entidad vinculada a la misma, al ordenamiento jurídico y a la normativa interna de la Fundación.

Se **reunirá**, al menos dos (2) veces al año y sus deliberaciones, dictámenes o acuerdos **no serán vinculantes** para el Patronato de la Fundación

Las **convocatorias** serán cursadas por la Secretaría de acuerdo a lo establecido en los Estatutos para las reuniones de Patronato que aplicará también en lo relativo al desarrollo de estas reuniones. Las actas de las reuniones se redactarán por la Secretaría. Del contenido de las mismas se dará traslado al Patronato.

La Presidencia podrá constituir **grupos de trabajo** entre sus miembros en cuestiones relacionadas con sus competencias a propuesta de sus componentes y requerir la asistencia a

ellas de cuantos técnicos o expertos estime necesario debido al especial conocimiento que posean de los temas que figuren en el orden del día.

Las reuniones podrán celebrarse mediante **multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo**, de forma que uno o varios de los miembros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema.

Artículo 5.- Competencias del Comité Técnico.

El Comité Técnico tiene la competencia principal de **preparación previa a las reuniones del Patronato y seguimiento posterior de lo acordado en las mismas**. También podrá servir como **espacio conjunto de debate y consejo** en temas específicos que pudiera surgir en el desarrollo la actividad de la Fundación. Entre sus **funciones** están:

- a) **Conocer** la elaboración de los planes de actuación, de los presupuestos, de la memoria y las cuentas anuales y prestar su consejo.
- b) **Apoyar** al Patronato en la inspección, vigilancia y orientación estratégica de la Fundación.
- c) **Realizar** el seguimiento, al menos semestralmente, del cumplimiento de las directrices y acuerdos del Patronato
- d) **Realizar** el seguimiento, al menos una vez al año, del cumplimiento en materia de transparencia, buen gobierno y gestión de riesgos
- e) **Conocer** las propuestas para la contratación de recursos o servicios destinados al desarrollo de la actividad y el seguimiento y evaluación de las mismas, manteniendo informado al Patronato

Y cualquier otra función de contenido técnico que el Patronato considere someter a su consideración o el Comité Técnico, dentro de sus funciones, crea conveniente proponer al Patronato.

Artículo 6.- Información de los miembros del Comité Técnico.

Las personas designadas para el Comité Técnico deberán ejercer sus funciones con **transparencia imparcialidad** y respetarán el principio de **confidencialidad** de la información puesta a su disposición incluso una vez dejen de estar vinculadas a la Fundación.

En caso de **conflicto de interés**, será de aplicación a sus miembros el régimen de abstención y recusación previsto en el artículo 28 del Reglamento General Orgánico de CRUZ ROJA ESPAÑOLA.

Lo anterior aplica igualmente a las personas **suplentes** y/o **invitadas** a las reuniones del Comité Técnico.

De la información anterior se dará traslado al Patronato y a la **Comisión de Buen Gobierno de CRUZ ROJA ESPAÑOLA**.

Artículo 7.- Modificación.

El presente Reglamento podrá ser modificado a **propuesta** del Comité Técnico y deberá ser **aprobada** por el Patronato de la Fundación.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento **entrará en vigor** al día siguiente de su aprobación por el Patronato de la Fundación. Una vez aprobado será comunicado a las personas sujetas al mismo y formará parte del repositorio de la normativa interna de la Fundación publicado en la web www.fundacioncruzroja.es

En Madrid, a 23 de mayo de 2022

La Secretaria de la Fundación	VºBº El Presidente de la Fundación
-------------------------------	---

Documentación de referencia

Se tomarán como referencia:

- El texto refundido de los **Estatutos de la Fundación CRUZ ROJA ESPAÑOLA** aprobados por el Patronato de la Fundación el 12 de abril de 2021
- La Orden SCB/801/2019, de 11 de julio, por la que se publica el texto refundido de los **Estatutos de CRUZ ROJA ESPAÑOLA** [BOE.es - BOE-A-2019-10964 Orden SCB/801/2019, de 11 de julio, por la que se publica el texto refundido de los Estatutos de Cruz Roja Española.](https://www.boe.es/BOE-A-2019-10964-Orden-SCB/801/2019-de-11-de-julio-por-la-que-se-publica-el-texto-refundido-de-los-Estatutos-de-Cruz-Roja-Espanola)
- El **Reglamento General Orgánico de CRUZ ROJA ESPAÑOLA** [96c2ae55-3503-14f6-0556-9e1d4e6164dc \(cruzroja.es\)](https://www.cruzroja.es/96c2ae55-3503-14f6-0556-9e1d4e6164dc)
- El **Código de Conducta de CRUZ ROJA ESPAÑOLA** [Información Jurídica - Cruz Roja](https://www.cruzroja.es/informacion-juridica)